



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

C A P I T U L O I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición.

El Consejo Local de Deportes es el órgano institucional consultivo en materia deportiva del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana.

Artículo 2º.- Naturaleza.

El Consejo Local de Deportes es un Consejo de carácter consultivo, de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, que en el desarrollo de sus funciones actuará con plena independencia.

Artículo 3º.- Funciones.

El Consejo Local de Deportes tendrá como funciones esenciales:

- a). Colaborar con la Delegación de Deportes en el desarrollo de actividades y prestaciones de servicio de deportes en el ámbito del Municipio.
- b). Asesorar en la elaboración y ejecución del programa de actividades deportivas para el Municipio.
- c). Proponer el presupuesto anual en el seno del presupuesto del Ayuntamiento.
- d). Promover convenios y conciertos para la realización de actividades y mejoras de instalaciones deportivas con organizaciones y asociaciones deportivas y entidades prestadoras de servicios de deportes.
- e). Promover la participación deportiva a través del fomento del asociacionismo en el Deporte.
- f). Estudiar y proponer el acondicionamiento, construcción y adquisición en uso de instalaciones de deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

- g). Estudiar el uso y utilización de las distintas instalaciones deportivas municipales, así como asesorar y supervisar las actividades que en las mismas se realicen.
- h). Asesorar en la organización de los distintos departamentos y servicios de la Delegación de Deportes.
- i). Proponer la solicitud de subvenciones, donaciones y otros tipos de ayudas al Estado, a la Administración Autónoma y Entidades públicas o privadas.

Artículo 4º.-

Para el desarrollo de las funciones que le competen el Consejo Local de Deportes de Chiclana tendrá las siguientes facultades:

- a). Solicitar de la Comisión de Gobierno o de la Delegación correspondiente del Ayuntamiento de Chiclana, o de otras administraciones o instituciones, la información y documentación necesarias para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.
- b). Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores deportivos del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya que pronunciarse el Consejo.

C A P I T U L O I I

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º.-

El Consejo Local de Deportes constará de un órgano directivo: La Comisión Permanente, formada por el Presidente, Vicepresidente (Delegado de Deportes) y los Vocales y un órgano consultivo: el Consejo Asesor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.
R. EE. LL. 01110159

EL PRESIDENTE

Artículo 6º.-

El Presidente de los Consejos será el Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejal en quien delegue.

Artículo 7º.-

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a). Ostentar la representación de los Consejos.
- b). Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c). Formular el Orden del Día de las reuniones.
- d). Ordenar la publicación de los acuerdos de los Consejos, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e). Las otras funciones que le sean encomendadas por los Consejos.

EL SECRETARIO

Artículo 8º.-

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 9º.-

Son funciones del Secretario:

- a). Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- b). Levantar actas de las sesiones.
- c). Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 10º.- Composición de la Comisión Permanente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

El Presidente y el Vicepresidente, además de los Vocales, que serán:

- Un representante de cada grupo político de la Corporación.
- Un número de representantes, elegidos entre los de entidades no políticas, idéntico al número de representantes de Grupos Políticos de la Corporación.
- El Gestor de Instalaciones Deportivas.

El Secretario: el Secretario del Consejo o funcionario municipal en quien delegue.

Artículo 11º.-

La Comisión Permanente podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo para cuestiones específicas. La composición y objeto de dichas comisiones de trabajo serán determinados por la Comisión Permanente en el mismo acuerdo de constitución.

Artículo 12º.- Funciones de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Supervisar los gastos que le corresponden con arreglo a las bases de ejecución del Presupuesto.
- Elaborar presupuestos para toda clase de subvenciones y trasladarlos al órgano municipal competente que resolverá.
- Proponer la aprobación la Memoria de las actividades y gestión realizadas durante el año, de la que se dará cuenta al órgano competente del Ayuntamiento que corresponda.
- Proponer la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas Generales y las Reguladoras de las Tasas por Prestación de Servicios.

Artículo 13º.-

La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos seis veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente a petición de un tercio de sus miembros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

Artículo 14°.-

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

Artículo 15°.-

Las decisiones de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 16°.-

Las convocatorias se notificarán con 48 horas de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 17°.-

Para el cumplimiento de su función, los miembros de la Comisión Permanente y del Consejo Asesor tendrán acceso libre a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el ejercicio de sus labores.

Artículo 18°.- El Consejo Asesor.

- 1°. Constituye el mayor órgano asesor y consultivo de la Entidad para la mejor planificación y ordenación de su actividad. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en su Reglamento que será aprobado por la Comisión Permanente, ateniéndose en todo caso a las siguientes bases:

a).El Consejo Asesor estará compuesto en la forma siguiente:

- Miembros Comisión Permanente.
- Un representante por cada entidad deportiva existente en la Localidad.
- Un representante designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.
- Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- Dos representantes del deporte escolar elegido entre los responsables de deporte de los Centros Escolares (uno de Enseñanza



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

Primaria y otro de Secundaria).

- Un representante del Consejo Local de la Mujer.
- Un representante de la/s Asociación/es de Minusválidos.
- Un representante de la Tercera Edad.
- Un representante juvenil del Consejo Local de Juventud, pudiéndose constituir hasta tanto no se cree este órgano por un representante de las Organizaciones Juveniles Locales.

b). Se reunirá en sesión, al menos, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente de la Entidad por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

c). El Consejo Asesor elegirá entre sus miembros no concejales seis vocales, que se integrarán en la Comisión Permanente.

d). Los representantes de las distintas modalidades deportivas en el Consejo Asesor serán nombrados por los mismos Clubes.

Los cambios de estos representantes en el Consejo Asesor se harán previa petición o informe de la/s Entidad/es a la/s que pertenezca o represente.

- 2°. Los miembros del Consejo Asesor cesarán en sus cargos por dos faltas consecutivas o tres alternas de asistencia a las sesiones de dicho Consejo, sin justificar, o a petición propia, debiendo ser elegido uno que lo sustituya por sus bases.

Artículo 19°.-

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.

Artículo 20°.-

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación, en todo caso, coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

Artículo 21°.-

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 22°.-

Los Vocales cesarán como tal:

- A petición propia.
- Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo 18.

Artículo 23°.-

Cuando los Consejos lo acuerden, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

---.---.---.---.---